

D = Exps or=

## JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA — HUILA

### C. PRINCIPAL

**PROCESO** 

EJECUTIVO GAMMANNINA REAL

**DEMANDANTE** 

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** 

NIT: 800.037.800-8

**APODERADO** 

MAYRA ALEJANDRA ANAYA

MARTINEZ

C.C. No. 1.077.868,233

T.P. No. 319.850 DEL C.S. DE LA J

**DEMANDADO** 

MISAEL GUTIERREZ CLAVIJO

C.C. No. 12.267.085

F. DE PRESENTACIÓN

**06 AGOSTO DE 2019** 

RAD:

41-396-40-03-001-2019-00571-00

# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

#### JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA HUILA

La Plata Huila, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

<sub>RAD</sub>: 41-396-40-03-001-2019-00571-00.

Como la anterior demanda fue subsanada en debida forma y el título valor (Pagaré No. 039276100033322, 039276100032863 y 039276100030414), reúnen los requisitos de Ley, se procederá a librar mandamiento en debida forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 82,83, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes, el Juzgado Único Civil Municipal de La Plata Huila,

#### DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. Nº 800.037.800-8 y en contra de MISAEL GUTIERREZ CLAVIJO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la obligación contenida en el Pagaré No. 039276100033322
- 1. Por la suma de \$3.916.893 MCTE., por concepto de capital insoluto.
- 2. Por los intereses de plazo causados desde 12 de febrero de 2018 hasta el 12 de agosto de 2018, intereses que deberán ser liquidados a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 13 de agosto de 2018 hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.
- b. Por la obligación contenida en el Pagaré No. 039276100032863
- 1. Por la suma de \$1.236.748 MCTE., por concepto de capital insoluto.
- 2. Por los intereses de plazo causados desde 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, intereses que deberán ser liquidados a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 1 de marzo de 2019 hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.
- c. Por la obligación contenida en el Pagaré No. 039276100030414
- 1. Por la suma de \$5.609.622 MCTE., por concepto de capital insoluto.
- 2. Por los intereses de plazo causados desde 15 de junio de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2018, intereses que deberán ser liquidados a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 16 de septiembre de 2018 hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL LA PLATA HUILA

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

**TERCERO:** AUTORÍCESE a las personas relacionadas en la solicitud para que revisen el proceso, conforme lo señalado en el Artículo 123 del Código General del Proceso y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ Juez

| NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 105 |  |
|---|--|
| Ноу   |  |
| La Secretaria,  |  |
| YOLANDA RAMÌREZ CANTILLO  |  |